



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 365/13
BUENOS AIRES, 05 de MARZO DE 2013**

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP: EXP-S04:0077904/2011

Y CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones tienen origen en el memorando que, con fecha 01 de noviembre de 2011, remitiera la Unidad de Declaraciones Juradas de esta Oficina Anticorrupción.

Que del aludido documento surge que la Sra. Noemí Liliana VERDINELLI se habría desempeñado como Asesora de la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional (dependiente de la Secretaría de Integración Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros) entre el 21 de diciembre de 2009 y junio de 2010.

Que del análisis patrimonial de la ex funcionaria realizado por la Unidad de Declaraciones Juradas se desprende su carácter de socia (en un 50%) y Directora de la consultora financiera Oliver de Argentina S.H. desde marzo de 1998. Asimismo, surge que su esposo tendría vinculación con la “Cooperativa, Vivienda, Crédito y Consumo 5 de Marzo Limitada”¹. Por otra parte, el incremento de su patrimonio (dinero en efectivo) en la DDJJ Baja 2010 respecto de la DDJJ Inicial 2009 no permitiría un margen adecuado para la atención de razonables gastos personales o familiares.

Que ante un pedido de explicaciones efectuado a la Sra. VERDINELLI (Nota OA/UDJ/HF N° 1639/11) la entonces funcionaria respondió que su cónyuge, Carlos Alberto VARGAS es Presidente de la “Cooperativa, Vivienda, Crédito y Consumo 5 de Marzo Limitada” cuyo objeto social es “servicio a sus socios de Vivienda, Préstamos y Consumo a través de la Proveeduría”.

¹ de la consulta realizada a la Central de Información del Banco Central surge el libramiento de un cheque sin fondos por la suma de \$ 652 el 12/05/2010.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Agrega que las actividades que desarrolla la Cooperativa están centradas en los préstamos personales para la Administración Pública Nacional con código de descuento y la promoción y venta de productos varios a través de la Proveduría. Finalmente reconoce haber omitido consignar el cargo de Secretaria de la Cooperativa desde 2006.

Que con relación a sus depósitos en efectivo, los ratifica y expresa haber declarado todos sus ingresos ordinarios.

Que en virtud de lo expuesto, la Unidad de Declaraciones Juradas consideró que correspondía “profundizar el análisis de la situación patrimonial de la funcionaria y las actividades desarrolladas en relación a la APN, sin perjuicio de la mentada vinculación laboral...”

Que dado que el análisis del eventual incremento patrimonial de la ex funcionaria exceda el ámbito de competencia de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, se remitió copia del memorándum de la Unidad de Declaraciones Juradas a la Dirección de Investigaciones de esta Oficina, a efectos de que tome la intervención que corresponda.

Que con relación a la segunda cuestión articulada (eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético contenidas en la Ley Nº 25.188), el 20 de diciembre de 2011 se procedió a la apertura del presente expediente administrativo.

Que con fecha 26 de enero de 2012 se requirió al señor Subsecretario de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros informe si se había suscripto algún convenio con la “Cooperativa, Vivienda, Crédito y Consumo 5 de Marzo Limitada” para el descuento de préstamos al personal de la Administración Pública Nacional o de cualquier otro concepto del que la aludida entidad resulte acreedora, de los haberes que debieran percibir en ese organismo. Dicha nota fue reiterada por falta de respuesta con fecha 22 de marzo y 25 de junio de 2012.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, finalmente, el 26 de junio de 2012 el organismo oficiado informó que ni en la Dirección General de Administración de Recursos Humanos ni en la Dirección de Administración de Contabilidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, obraban antecedentes de haberse realizado algún pago o haberse suscripto un acuerdo con la cooperativa en cuestión.

Que por Nota DPPT/CL N° 1991/2012 de fecha 18 de julio de 2012 se corrió traslado de las actuaciones a la señora Noemí Liliana VERDINELLI en los términos del artículo 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008, quien, si bien tomó vista de las actuaciones el 2 de agosto de 2012, no presentó descargo alguno.

II. Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan.

Que el artículo 1° de la Ley 25.188 establece su ámbito de aplicación, incluyendo a “todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Que la Ley 25.188 y el Decreto N° 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la Oficina Anticorrupción la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

estatal (art. 20 del Decreto 102/99, art. 1º del Decreto 164/99 y Resolución MJyDH 17/2000 2).

III.- Que la Sra. VERDINELLI fue designada Asesora de Gabinete de la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional, dependiente de la Secretaría de Integración Nacional, por Decreto N° 651/2010.

Que la Secretaría mencionada tiene entre sus funciones a) asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la promoción, coordinación, y seguimiento de las políticas productivas, conjuntamente con las áreas competentes, que impulsen los procesos de desarrollo e integración productiva nacional; b) asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación de las políticas productivas impulsadas por el gobierno nacional, para lograr la eficiencia y eficacia del gasto público; c) asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación de las políticas de integración del Sistema Productivo Nacional con las áreas de gobierno competentes en la materia, a fin de potenciar la producción primaria, a la vez de fortalecer y ampliar los procesos de industrialización; d) asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros, en la coordinación de las políticas con las áreas de gobierno competentes en la materia, tendientes a la consolidación del desarrollo regional a fin de alcanzar mayores niveles de calidad de vida en las economías regionales y rurales; e) asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con las áreas de gobierno competentes, en materia de las políticas relativas a "la producción agropecuaria, agroindustrial y agroalimenticia, así como sus aspectos de innovación tecnológica tendientes a alcanzar objetivos de inclusión social; f) coordinar las políticas de fomento de las producciones regionales y provinciales, conjuntamente con los organismos competentes, incentivando la inserción de

² Conforme el Decreto N° 41/99, el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias de dicho Código es la Oficina Nacional de Ética Pública (art 5º). Empero, el Decreto N° 102 de fecha 23 de diciembre de 1999 estableció en su artículo 20 que toda alusión a la Oficina Nacional de Ética Pública en el Decreto N° 41/99 se entenderá referida a la Oficina Anticorrupción.

Respecto de la Ley 25.188, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto N° 164/99, su autoridad de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Nacional es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por Resolución MJyDH N° 17/00, éste delegó la citada facultad en la Oficina Anticorrupción, quien dicta las resoluciones e instrucciones y emite los dictámenes necesarios para su ejercicio (art. 1º Res. MJyDH N°17/00)



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

industrias en ámbitos rurales que permitan reforzar las cadenas agroindustriales de valor agregado; y g) asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con las áreas competentes del gobierno en la temática, en la realización de las obras de infraestructura necesarias que permitan mejorar la integración territorial y económica del país.

Que, por su parte, compete a la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional asistir a la Secretaría en la coordinación de políticas que tiendan a: la creación de actividades productivas de los sectores agropecuario, agroalimenticio e industrial; el fomento de las producciones regionales y provinciales; la realización de obras de infraestructura necesarias para mejorar la integración territorial y económica del país, y la consolidación del desarrollo regional a fin de alcanzar mayores niveles de calidad de vida. Todo ello, realizado en conjunto con las áreas de gobierno competentes en cada actividad.

Que de las constancias agregadas a estos actuados no se desprende que se verifique en la especie la hipótesis prevista en el artículo 13 de la Ley N° 25.188. La norma citada expresa que es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Que en este caso, no se ha acreditado que la señora VERDINELLI haya prestado servicio o se haya relacionado con una persona o empresa que realice una actividad regulada por el área en la que se desempeña. Tampoco surge que haya provisto algún tipo de servicio ajeno a su función pública a la Jefatura de Gabinete de Ministros o a su personal.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, en consecuencia, no cabe concluir la configuración de un conflicto de intereses, por lo que corresponde proceder al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Que ello sin perjuicio de la continuación de las actuaciones que decidieran promoverse en el ámbito de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES con motivo del eventual enriquecimiento patrimonial injustificado de la agente en cuestión.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

V.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.188, el Decreto N° 102/99, el Decreto N° 164/99, la Resolución MJyDH N° 17/00 y la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPONER el archivo de las actuaciones sin más trámite, en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 365/13